



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2024 112-13

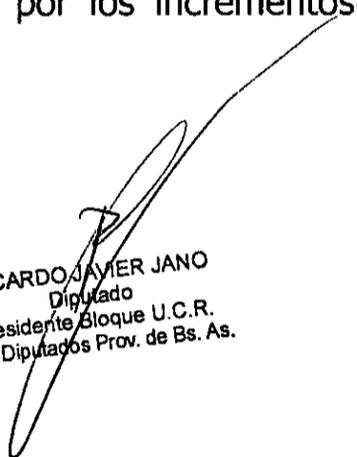


PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, como ejecutor de la política impositiva nacional, propicie ante el Congreso, o acompañe los proyectos que propongan modificar la Ley de Impuesto a los Bienes Personales (Ley 26.317), modificando los mínimos no imponibles, ante los desequilibrios que se presentan entre la capacidad contributiva de quienes menos riqueza poseen y se ven afectados por los incrementos de las valuaciones fiscales de los bienes.


RICARDO JAVIER JANO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La Ley 26.093 puso en marcha el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y estableció que los combustibles fósiles deberán ser mezclados con Biocombustibles a partir del 1º de enero de 2010.

La misma norma establece que dicho régimen de promoción tendrá una vigencia de 15 años desde su aprobación lo que ocurrió en el mes de Abril del año 2006, implicando ello que al menos rige hasta el año 2021, puesto que incluso le otorga facultades al poder ejecutivo para prorrogar su vigencia.

En el mes de Marzo de 2012 la Secretaría de Energía de la Nación dispuso, entre otras cuestiones mediante la Resolución 56/2012, la fórmula por la cual debía fijarse el precio de venta de las elaboradoras a las empresas mezcladoras de biodiesel.

Con fecha 7 de Agosto de 2012 la Secretaría de Energía de la Nación, complementariamente a la resolución antes mencionada, estableció en la suma de 4.405,30, el precio a recibir por las empresas elaboradoras de BIODIESEL por parte de las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con BIODIESEL por cada tonelada.

La fijación de este precio impide que las pequeñas y medianas empresas productoras puedan desarrollar su producción manteniendo algún margen de utilidad, incluso convirtiendo en negativa la ecuación costos-precio de venta.

Lejos está la supuesta utilidad contemplada para los productores en la fórmula de la Resolución 56/2012 en la suma de 28 USD por cada tonelada de biodiesel.

Esta situación ha puesto a las pequeñas y medianas empresas productoras de biodiesel agrupadas en la CEPEB (Cámara de Empresas Pymes de Energía y Biocombustibles) en estado de alerta y reclamo, que a su vez han hecho llegar a las autoridades correspondientes para su consideración por entender que estas Resoluciones las afecta gravemente al punto de haberse anunciado el cierre de algunas plantas.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

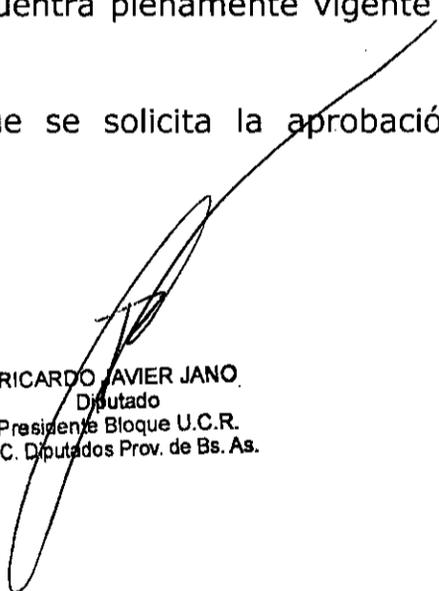


Con el precio fijado, a diferencia de las grandes productoras integradas que, además utilizan su propio aceite, o que tienen capacidad de exportación, estas empresas afectadas denuncian que los márgenes pasan a ser negativos hasta en 900 pesos por Tonelada de biodiesel.

Hay que destacar que estas empresas perjudicadas por la medida destinan toda su producción al mercado interno y que, la generación de empleo obviamente es comparativamente mayor a las grandes empresas, llegando a contratar directa e indirectamente una inmensa cantidad de empleados que en estos momentos ven seriamente afectada su fuente de trabajo.

Es fundamental que se atienda esta problemática y busquen soluciones que contemplen especialmente a las pequeñas y medianas productoras de biodiesel, a los efectos de resguardar las fuentes de trabajo que generan, hacer sostenible las inversiones efectuadas por estos pequeños y medianos empresarios, y fundamentalmente no contrariar las disposiciones de promoción de la Ley 26.093 que se encuentra plenamente vigente hasta el año 2021.

Por los motivos expuestos es que se solicita la aprobación del presente proyecto de Solicitud de Informes



RICARDO JAVIER JANO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.